

**COMISION DE IGUALDAD DE GENERO Y
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 001/2024**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 92 BIS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO TLAXCALA**, que presentó la Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 80, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracción I y VII, 57 fracción IV, 64, 76, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. La Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ** presentó la iniciativa que nos ocupa el día cuatro de enero del año en curso, ante la Diputada entonces Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y, posteriormente, fue leída en sesión ordinaria de ese Órgano Legislativo el día cinco del mismo mes.

A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la iniciadora literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"En todas partes del mundo, las mujeres y las niñas deben tener los mismos derechos y las mismas oportunidades, deben poder llevar una vida libre de violencia y discriminación. La igualdad y el empoderamiento de las mujeres es uno de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, y también es un elemento esencial de todas las dimensiones del desarrollo inclusivo y sostenible. En resumen, todos los ODS dependen de que se logre el objetivo 5.

Lograr la igualdad de género de aquí al 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. No obstante 49 países siguen aun sin disponer de leyes de protección de las mujeres frente a la violencia doméstica, mientras que 39 países

se prohíbe la igualdad de derechos sucesorios entre hijas e hijos. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual. Según los datos de 87 países, una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años ha experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental en los últimos 12 meses. Las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, siguen impidiendo cada año que 15 millones de niñas menores de 8 años puedan disfrutar de su infancia.

Las mujeres dedican 2,6 veces más tiempo a realizar tareas domésticas que los hombres. Mientras que las familias, las sociedades y las economías dependen de este trabajo, para las mujeres supone tener menos ingresos y menos tiempo para realizar actividades distintas al trabajo. De manera conjunta con el logro de una distribución igualitaria de los recursos económicos, lo cual, además de constituir un derecho, acelera el desarrollo en múltiples ámbitos, es necesario encontrar un equilibrio justo en cuanto a la responsabilidad de la prestación del trabajo de cuidado realizado por hombres y mujeres.

Los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales en sí. Estas deficiencias producen otras formas de discriminación, lo que priva a las mujeres de educación y de trabajo decente. Sin embargo, apenas el 52 por ciento de las mujeres casadas o que viven en pareja

toman sus propias decisiones libremente sobre relaciones sexuales consensuadas, uso de anticonceptivos y servicio de salud.

Pese al aumento del número de mujeres que se han incorporado a cargos políticos en los últimos años, en particular, gracias a la aplicación de cuotas especiales, éstas apenas siguen ocupando 23,7 por ciento de los escaños parlamentarios una cifra que dista mucho de ser paritaria. La situación no es mucho mejor en el sector privado, donde a nivel mundial las mujeres ocupan menos de una tercera parte de los puestos de dirección a nivel medio y alto.

Al integrar los diversos temas que conforman la Agenda 2030 en los instrumentos de la planeación municipal y en los instrumentos rectores de política pública de este nivel de gobernanza, abrimos las puertas para tener visión clara hacia un futuro mejor ya que su implementación en los documentos rectores de las políticas públicas en los municipios, democratiza la función gubernamental.

Por ello, se considera fundamental que en la formulación de los programas y planes de gobierno de los municipios sus contenidos se encuentran debidamente alineados y estructurados al indicador 5 en materia de empoderamiento de las mujeres, al establecer que no solamente los Programas de Gobierno Municipal deberán contar con perspectiva de género sino además, que

dentro de esta perspectiva se establezcan acciones que permitan frenar la violencia de género”

2. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso Local, celebrada el cinco de enero de la anualidad que transcurre, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 001/2024**.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, el día cinco de enero del presente año, y presentado el día cinco del mismo mes, ante las presidencias de estas comisiones.

En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo.

Con los antecedentes narrados, las Comisiones suscritas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas se justifica conforme a lo previsto en el artículo 48 fracciones III y IV del Ordenamiento Reglamentario en cita, en el que se dispone que esa Comisión tiene atribuciones para **"... Proponer las leyes necesarias para la**

prevención y erradicación de la violencia hacia los géneros y las llamadas minorías sociológicas...” y para “... Realizar el estudio y análisis necesario para la Armonización Legislativa entre las Leyes Locales y con las Leyes Federales en materia de Igualdad de género...”.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, su competencia se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; ...”.**

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a adicionar un párrafo segundo al artículo 92 Bis de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, siendo esta una ley de naturaleza administrativa, y que el propósito de la medida legislativa planteada consiste en precisar que, al formularse los planes municipales de desarrollo con perspectiva de género, deba incluirse la previsión de acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de proveer la iniciativa formulada por la Diputada iniciadora, es menester señalar que, en México, como en todo el mundo, las mujeres han sido tratadas por el Estado, y la sociedad en conjunto, de manera desigual, sobre la base de una discriminación histórica.

De acuerdo con el informe de desarrollo humano, en ninguna entidad federativa del país se observa igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

El índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el Estado de Tlaxcala implica una merma de desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor de un 1.5 % debido a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en Tlaxcala tienen un trato asimétrico que redundaría en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos.

Así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 91.2% para las mujeres y de 95.3% para los hombres, la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 66.3 % y para hombres es de 66.6%. Pero la brecha más importante en uno de los componentes del índice se aprecia en la brecha de ingresos provenientes del trabajo: las mujeres ganan, en promedio, el 40% de lo que ganan los hombres.

En conjunto, estos indicadores sintetizados en el índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) colocan a la entidad en el lugar número veinticuatro, en relación al conjunto de entidades del país, ligeramente arriba de Zacatecas, Puebla e Hidalgo.

La discriminación, la violencia y el riesgo de sufrir violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales.

Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Por todo lo antes expuesto, es de vital importancia que los Planes de Desarrollo Municipales estén debidamente alineados al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5), mediante el cual se pretende lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, en el entendido de que para lograrlo no solo será menester tomar en consideración un enfoque de género, en abstracto, sino traducirlo a acciones con las que se prevenga y se erradique la violencia contra la mujeres, como propuso la iniciadora que se establezca, en el diseño de los planes municipales de desarrollo.

En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **adiciona** un segundo párrafo al Artículo 92 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 92 Bis. ...

El Plan Municipal de Desarrollo deberá considerar, en el rubro de perspectiva de género, las acciones para prevenir y erradicar las causas de violencia contra las mujeres.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO
Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**



**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
PRESIDENTA**



DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA
CORTERO
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL



TLAXCALA


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA


DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL


DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL


DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL


DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 001/2024.